



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 948-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2015**

Visto, los escritos de Registro N°s 00022038-2015 y 00022038-01-01, de fecha 04 de mayo y 18 de junio del 2015, presentado por don CESAR NICOLAS GARCIA CORREA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, don CESAR NICOLAS GARCIA CORREA, solicita el pago por concepto de movilidad y refrigerio, desde la fecha de ingreso, es decir desde el 01 de marzo del 2003 hasta la fecha, cuyo monto estimado asciende a la suma de S/ 22,783.00 nuevos soles, más intereses legales; argumentando su pedido en que la asignación de refrigerio y movilidad establecida en el Pacto Colectivo del año 1994, fue otorgado a los servidores municipales;

Que, de los actuados del presente expediente se deduce que la asignación de movilidad y refrigerio establecida en el Pacto Colectivo del año 1994, fue otorgado solo a los trabajadores que se encontraban laborando al momento que se celebró dicho convenio; y para el caso del recurrente se debe tener en cuenta que en el periodo comprendido del 2003 al 2009, mantuvo con la entidad la condición de Contrato por Servicios No Personales, lo que quiere decir que su contrato tenía naturaleza civil, regido por el Art. 1764° del Código Civil – Contrato de naturaleza civil;

Que, asimismo la Unidad de Remuneraciones precisa en su Informe N° 144-2015-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 19 de junio del 2015, que en atención al calculo de compensación de tiempo de servicios, se procedió al sinceramiento de la remuneración mínima básica, actualizando la misma de acuerdo a los incrementos otorgados por la entidad mediante Pactos Colectivos, en el periodo comprendido entre el año 1991 al 2011, y que el incremento de S/ 300.00 nuevos soles pasó a ser parte de la remuneración básica;

Que, ahora bien el Decreto Supremo N° 264-90-EF aprueba el otorgamiento de la asignación unida por movilidad y refrigerio, establecida por el Gobierno Central para todos los trabajadores del Sector Público, cuyo monto definitivo es de S/ 5.00 nuevos soles mensuales. Asimismo al amparo del D.S. N° 070-85-PCM la Municipalidad Provincial de Piura a través de negociaciones colectivas, entre los años 1989 y 1994 otorgó adicionalmente a sus trabajadores una asignación por movilidad y refrigerio cuyo monto se acumuló a diciembre del año 1994 en S/ 300.00 nuevos soles mensuales;

Que, asimismo la asignación única por movilidad y refrigerio se otorgó de manera excepcional ante la inflación galopante ocurrida durante los años comprendidos en el periodo de 1985 a 1994; y no forma parte de la estructura

remunerativa del Sistema de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Título II del D. Leg. N° 276;

Que, asimismo se tiene que el recurrente con su solicitud de registro N° 00022038-01-01, se acoge al silencio administrativo negativo, por no haberse pronunciado la entidad en relación a su expediente principal; ante ello se debe indicar que corresponde aplicar el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece los efectos del silencio administrativo, el mismo que taxativamente señala: "188.4.- Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha ido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, en mérito a lo expuesto, y contando con el Informe N° 1469-2015-GAJ/MPP de fecha 31 de julio del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Proveldo de la Gerencia Municipal de fecha 15 de julio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don CESAR NICOLAS GARCIA CORREA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y de conformidad a lo establecido en el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Murillo
Dr. Oscar Raúl Miranda Murillo
ALCALDE

